



**FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS**  
**Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)**  
**Reglamento General de Paramotor**

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

**REGLAMENTO GENERAL DE LA  
ESPECIALIDAD DEPORTIVA BASE DE  
PARAMOTOR**

**(PRM)**

**Aprobado por la Asamblea General de la FEADA**  
De fecha 14 de marzo de 2009.

(Entrada en Vigor el día 1 de Abril de 2009)



**FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS**  
**Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)**  
**Reglamento General de Paramotor**

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

**CONVENCIONES UTILIZADAS EN ESTE REGLAMENTO.**

A lo largo del presente Reglamento General de Paramotor, se utilizan las siguientes convenciones:

- Cuando se utilice una denominación de titulación ésta irá entrecomillada y con mayúsculas y minúsculas con independencia de su posición en la frase.
- Cuando se utilice la palabra piloto sin entrecomillar se estará haciendo referencia a la persona que practica el deporte genéricamente independientemente de la titulación que pudiera ostentar. Salvo que gramaticalmente deba ir en mayúsculas figurará siempre en minúsculas.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

## 1. PRINCIPIOS RECTORES.

## 2. GENERALIDADES.

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Paramotor.
- 2.3. Historia.
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Paramotor.
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.

## 3. COMISIÓN TÉCNICA.

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones.

## 4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

- 4.1. Despegue a Pie (DAP).
- 4.2. Despegue Mecánico (DMC).
- 4.3. Navegante (NVG).

## 5. TITULACIONES.

### 5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1.1. Título.
- 5.1.2. Habilitación.
- 5.1.3. Hoja o Ficha de Progresión.
- 5.1.4. Libro de Registro de Vuelos.

### 5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

- 5.2.1. Titulación "Alumno Piloto" (D0).
- 5.2.2. Titulación "Piloto en Prácticas" (Dp).
- 5.2.3. Titulación "Piloto" (D1).
- 5.2.4. Titulación "Piloto Avanzado" (D2).
- 5.2.5. Titulación "Piloto Experto" (D3).
- 5.2.6. Titulación "Navegante" (D1).
- 5.2.7. Habilitación "Biplaza" (BPZ).
- 5.2.8. Habilitación "Despegue con Torno" (DCT).
- 5.2.9. Habilitación "Operador de Torno" (ODT).

### 5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

- 5.3.1. Titulación "Monitor" (T1).
- 5.3.2. Titulación "Instructor" (T2).
- 5.3.3. Titulación "Instructor Entrenador" (T3).
- 5.3.4. Habilitación "Biplaza" (BPZ).
- 5.3.5. Habilitación "Despegue con Torno" (DCT).
- 5.3.6. Habilitación "Operador de Torno" (ODT).

### 5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.



**FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS**  
**Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)**  
**Reglamento General de Paramotor**

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

5.4.1. Titulación “Observador” (JOb).

5.4.2. Titulación “Juez” (J1).

## **5.5. CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.**

## **6. ENSEÑANZA.**

6.1. Escuela Reconocida.

6.2. Director de Escuela.

6.3. Cursos de Paramotor.

6.4. Plan de Estudios.

## **7. COMPETICIÓN.**

## **8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.**

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Paramotor.

8.2. Prohibiciones de vuelo en Paramotor.

8.3. Recomendaciones de vuelo.

8.4. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.

8.5. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

8.6. Matrícula FEADA, de Piloto, Escuela y/o Federación.

## **9. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

9.1. Regulación.

## **10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.**

10.1. Disposiciones adicionales.

10.2. Disposiciones transitorias.

10.3. Disposición derogatoria.

10.4. Disposición final.

## **11. ANEXOS.**

11.1. Anexo I. Examen de “Piloto”(D1).



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

## 1. PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores en los que se basa el presente Reglamento son los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en paramotor, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del paramotor entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona, y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en el que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM), los Clubes o Secciones de Paramotor y sus Escuelas respectivas.
- La promoción y divulgación y puesta en marcha del “Juego Limpio”, como valor fundamental de los deportistas federados y su proyección a los medios de comunicación y a la sociedad en general.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES.

### 2.1. Especialidad Deportiva Base.

La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Paramotor**, y se establecen las siglas “**PRM**” para referenciarla de manera abreviada.

### 2.2. Definición de Paramotor.

El Paramotor (parapente motorizado) es un aerodino con motorización auxiliar, dotado de un ala denominada parapente, que no contiene elementos rígidos en su estructura, cuyo mando se realiza mediante control aerodinámico necesitando en todo momento para las maniobras de despegue del esfuerzo físico de los brazos del piloto para inflar el parapente y subirlo hasta la posición de vuelo.

Puede llevar uno (monoplaza) o dos tripulantes (biplaza), no necesita de instalaciones aeronáuticas para su despegue o aterrizaje, para lo que puede utilizar como tren principal el esfuerzo físico de las piernas de sus tripulantes (Despegue a Pie), en adelante DAP, o asistirse de la ayuda de un dispositivo mecánico que lo sustituya (Despegue Mecánico), en adelante DMC.

El control aerodinámico puede ser de dos tipos: manual y asistido. Se denomina “Control Manual” cuando el piloto tiene que aplicar de forma directa sin la ayuda de ninguna palanca o mecanismos desmultiplicadores que le ayuden a reducir la fuerza física a aplicar por el piloto con sus manos a los mandos del paramotor para su pilotaje. Se denomina “Control Asistido” cuando el paramotor lleva instalado una palanca o mecanismos desmultiplicadores que ayudan a reducir la fuerza física a aplicar por el piloto con sus manos a los mandos del paramotor para su pilotaje.

Su carrera de despegue y aterrizaje al nivel del mar, con viento medio, tendrá que estar por debajo de los 60 metros, su velocidad de pérdida tendrá que estar por debajo de los 32 Km/h y la velocidad máxima no deberá superar los 65 Km/h.

La palabra **Paramotor** nace de la simplificación de la frase “**Parapente con Motor**” y está compuesta por la unión entrelazada de las primeras y últimas sílabas de dos elementos fundamentales para la práctica de este deporte: el Parapente y el Motor Propulsor Auxiliar.

### 2.3. Historia.

El Parapente es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede despegar y aterrizar mediante sistemas a pie o mecánico, ayudado por un motor propulsor auxiliar, que le permite despegar aprovechando el empuje de su hélice, desde un terreno llano con una trayectoria ascendente.

La necesidad de volar en parapente sin tener que utilizar de forma obligatoria el despegue de ladera o el remonte por torno, desarrolló la propulsión auxiliar (motor) del parapente, que proporcionaba la posibilidad de



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

volar utilizando los mismos parapentes en zonas distintas a las habituales, aumentando los tiempos de vuelo y las distancias recorridas, sin tener que estar relacionadas con las condiciones meteorológicas o a la tecnificación del piloto en vuelo libre.

Esta autonomía para despegar en llano juega a favor de esta nueva forma de volar, circunstancia que atrae a muchos pilotos de parapente que comienzan a sacarse la habilitación "con motor" en la especialidad de parapente.

En poco tiempo el número de practicantes de parapente "con motor" aumenta de forma considerable, lo que propicia que propongan a la FEADA la creación de la Especialidad Deportiva de Paramotor, cosa que ocurre el 18 de febrero de 2.001, fecha de entrada en vigor del primer reglamento específico de la especialidad deportiva de paramotor, siendo el pionero de los reglamentos de la especialidad de paramotor en España.

#### 2.4. Objetivo del Reglamento General de Paramotor.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- Las titulaciones.
- La enseñanza.

#### 2.5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 2.6. Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento, se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea y demás normativa aplicable.

### 3. COMISIÓN TÉCNICA.

Su denominación, cuando se utilice en contexto será "**Comisión Técnica de Paramotor**" y su abreviatura "**CTPRM**", y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será "**Comisión Técnica Andaluza de Paramotor**" y su abreviatura "**CTAPRM**".

Corresponde a la Comisión Técnica de Paramotor, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

#### 3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.

La presidencia de la CTPRM es asumida de forma directa por el Vocal de Paramotor de la FEADA, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la FEADA.

El Presidente de la CTPRM causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

#### 3.2 Funciones:

- Organiza la estructura de la CTPRM.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Gestiona el presupuesto de la especialidad de acuerdo con la política general emanada de la FEADA, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Propone a la Asamblea General de la FEADA las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de paramotor, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

## 4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD.

- **“Paramotor” (PRM)**
  - **“Despegue a Pie” (DAP)**  
Habilitaciones:
    - “Biplaza” (BPZ)
    - “Despegue con torno” (DCT)
    - “Operador de Torno” (ODT)
  - **“Despegue Mecánico” (DMC)**  
Habilitaciones:
    - “Biplaza” (BPZ)
    - “Despegue con torno” (DCT)
    - “Operador de Torno” (ODT)
  - **“Navegante” (NVG)**

Se entiende por **Habilitación** aquella autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte.

### 4.1. Despegue a Pie (DAP).

Se denomina “Despegue a Pie” a la especialidad deportiva de paramotor que utiliza como tren principal para los despegues y aterrizajes el esfuerzo físico de las piernas de sus tripulantes.

#### 4.1.1. **Habilitación Biplaza (BPZ), Despegue a Pie (DAP)**

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero/navegante.

#### 4.1.2. **Habilitación Despegue con Torno (DCT), Despegue a Pie (DAP)**

Cuando el piloto está calificado para ser asistido en el despegue por un torno.

#### 4.1.3. **Habilitación Operador de Torno (ODT), Despegue a Pie (DAP)**

Cuando el operador está calificado para ayudar en los despegues a los pilotos mediante torno.

### 4.2. Despegue Mecánico (DMC).

Se denomina “Despegue Mecánico” a la especialidad deportiva de paramotor que utiliza como tren principal para los despegues y aterrizajes medios mecánicos en sustitución de las piernas de los tripulantes.

#### 4.2.1. **Habilitación Biplaza (BPZ), Despegue Mecánico (DMC)**

Cuando el piloto está cualificado para llevar un pasajero/navegante.

#### 4.2.2. **Habilitación Despegue con Torno (DCT), Despegue Mecánico (DMC)**

Cuando el piloto esta cualificado para ser asistido en el despegue por un torno.

#### 4.2.3. **Habilitación Operador de Torno (ODT), Despegue Mecánico (DMC)**

Cuando el operador está cualificado para ayudar en los despegues a los pilotos mediante torno.

### 4.3. “Navegante” (NVG).

Se considera **Navegante** a toda persona que ha adquirido los conocimientos necesarios para acompañar como tripulante a un piloto con **habilitación biplaza**, participando activamente en el desarrollo del vuelo.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

## **5. TITULACIONES.**

### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **5.1.1. Título.**

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente.

##### **5.1.1.1. Concesión de los títulos.**

Los Títulos, Habilitaciones y Reconocimientos del estamento de deportistas, técnicos y jueces serán concedidos por la FEADA tras la presentación por parte de la CTPRM de los documentos que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

##### **5.1.1.2. Convalidaciones de títulos.**

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas y técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FEADA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

#### **5.1.2. Habilitación.**

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita para su obtención de una titulación deportiva que le dé soporte.

#### **5.1.3. Hoja o Ficha de Progresión.**

La Hoja o Ficha de Progresión del Alumno es un documento interno de las escuelas que se utiliza para acreditar el paso por las diferentes fases y objetivos del Plan de Estudio del "Curso de Paramotor".

#### **5.1.4 Libro de Registro de Vuelos.**

Es el documento oficial que utilizan los pilotos para registrar los vuelos realizados, una vez obtenido el título de "Piloto en Prácticas".

##### **5.1.4.1. Apertura:**

El libro será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela, una vez obtenido el título de "Piloto en Prácticas". Dicha fecha de apertura, coincidirá con la fecha de concesión del título.

La CTPRM podrá realizar la apertura inicial del Libro Oficial de Registro de Vuelos, en aquellos supuestos de titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, por convalidaciones, al haber sido obtenidas en otras Federaciones o por la apertura de un nuevo libro por pérdida, deterioro, robo o agotamiento.

##### **5.1.4.3. Registro de los Vuelos:**

Los vuelos serán registrados por el propio Piloto, que será el único responsable en el caso de que los datos registrados no coincidan con la realidad.





# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

## 5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

### 5.2.1. Titulación “Alumno Piloto” (D0).

#### 5.2.1.1. Definición:

- Se considera “Alumno Piloto” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la finalización del “Curso de Paramotor” en una Escuela Reconocida.

#### 5.2.1.2 Requisitos:

- Ser mayor de edad o mayor de 14 años con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Inscribirse en una escuela reconocida por la FEADA.

#### 5.2.1.3 Derechos y Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Portar en sus vuelos de escuela una cinta roja con unas dimensiones aproximadas de 2,5 metros de longitud y de unos 5 centímetros de anchura, que estará colocada junto al borde de fuga en la parte central del parapente.
- Volar en paramotor con parapentes monoplaza con certificación de homologación DUVL-1 o DUVL 1-2 u homologación equivalente, controlado por un Técnico de la Escuela de Paramotor Reconocida en la que esté realizando el curso.

#### 5.2.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez del título de “Alumno Piloto” comienza con la comunicación del comienzo del curso a la CTPRM y concluye con la comunicación a la CTPRM de la superación del curso.

### 5.2.2. Titulación “Piloto en Prácticas” (Dp).

#### 5.2.2.1. Definición:

- Es considerado “Piloto en Prácticas” todo aquel “Alumno Piloto” que ha terminado con éxito el “Curso de Paramotor” en una escuela reconocida.

#### 5.2.2.2. Requisitos:

- Haber superado con éxito las pruebas de aptitud de las áreas teórica y práctica del “Curso de Paramotor”.

#### 5.2.2.3. Derechos y Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Podrá portar en sus vuelos de prácticas una cinta blanca con unas dimensiones aproximadas de 2,5 metros de longitud y de unos 5 centímetros de anchura, que estará colocada junto al borde de fuga en la parte central del parapente.
- Volar en paramotor con parapentes monoplaza con certificación de homologación DUVL-1 o DUVL 1-2 u homologación equivalente.
- Faculta para realizar funciones de “Navegante”, de la especialidad y tipo de despegue que posea.
- Anotar en el Libro de Registros de Vuelos los vuelos realizados de la especialidad y tipo de despegue que posea.

#### 5.2.2.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto en Prácticas” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

#### 5.2.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

#### 5.2.3. Titulación “Piloto” (D1).

##### 5.2.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del Título de “Piloto en Prácticas” de la especialidad deportiva a la que aspira, con una antigüedad mínima de 6 meses.
- Tener registrados en el Libro Oficial de Registro de Vuelos en Paramotor un mínimo de 50 vuelos y 30 horas de vuelo, en 5 zonas geográficas diferentes (mínimo 2 de ellas en zonas de interior), de la especialidad deportiva y tipo de despegue a la que aspira, desde la obtención del título de “Piloto en Prácticas”.
- Superar con éxito las fases teórica y práctica del examen correspondiente a esta titulación, el temario está recogido en *Anexo 1*.

##### 5.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Puede participar en competiciones de carácter autonómico, de la especialidad y homologaciones deportivas que ostente y en aquellas de carácter interautonómico, nacional o internacional cuyo reglamento se lo permita.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

##### 5.2.3.3 Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

##### 5.2.3.4 Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

#### 5.2.4 Titulación “Piloto Avanzado” (D2).

##### 5.2.4.1 Requisitos:

- Estar en posesión del Título de “Piloto” de la especialidad deportiva y tipo de despegue a la que aspira, con una antigüedad mínima de 6 meses.
- Tener registrados en el Libro Oficial de Registro de Vuelos en Paramotor un mínimo de 50 vuelos y 50 horas de vuelo, en 7 zonas geográficas diferentes (Mínimo 4 de ellas en zonas de interior), de la especialidad deportiva y tipo de despegue a la que aspira, desde la obtención del título de “Piloto”.
- Solicitarlo a la FEADA a través del Club por el que tenga solicitada la licencia.

##### 5.2.4.2 Derechos y Obligaciones:

Además de los derechos y obligaciones del título de “Piloto” el título de “Piloto Avanzado” faculta para poder presentarse al “Curso de Habilitación Biplaza” del tipo de despegue que ostente.

##### 5.2.4.3 Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto Avanzado” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

##### 5.2.4.4 Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

#### 5.2.5 Titulación “Piloto Experto” (D3).

##### 5.2.5.1 Requisitos:

- Estar en posesión del Título de “Piloto Avanzado” de la especialidad deportiva a la que aspira, con una antigüedad mínima de 6 meses.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

- Tener registrados en el Libro Oficial de Registro de Vuelos en Paramotor un mínimo de 75 vuelos y 100 horas de vuelo, en 10 zonas geográficas diferentes (mínimo 6 de ellas en zonas de interior), de la especialidad deportiva y tipo de despegue a la que aspira, desde la obtención del título de "Piloto Avanzado".
- Solicitarlo a la FEADA a través del Club por el que tenga solicitada la licencia.

#### 5.2.5.2 Derechos y Obligaciones:

Además de los mismos derechos y obligaciones del título de "Piloto Avanzado":

- Hacer funciones de Ayudante en una Escuela de Paramotor, si tiene la Habilitación Biplaza correspondiente.

#### 5.2.5.3 Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Piloto Experto" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

#### 5.2.5.4 Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

### 5.2.6 Titulación "Navegante" (D1).

Navegante es toda persona que ha adquirido los conocimientos necesarios para acompañar como tripulante a un piloto con habilitación biplaza, participando activamente en el desarrollo del vuelo, tanto de DAP como de DMC.

*(No existirán los niveles D2 y D3 de esta titulación deportiva).*

#### 5.2.6.1 Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Tener licencia federativa en vigor.
- Haber solicitado el título a la CTPRM, aportando correctamente relleno el correspondiente cuestionario de Navegante.

#### 5.2.6.2 Objetivo:

- Volar y colaborar con los pilotos con "Habilitación Biplaza", en la navegación de los paramotores biplaza.

#### 5.2.6.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

#### 5.2.6.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Navegante" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

#### 5.2.6.5 Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

### 5.2.7. Habilitación "Biplaza" (BPZ).

#### 5.2.7.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Avanzado" del mismo tipo de despegue a la que aspira.
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una escuela reconocida.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

#### 5.2.7.2. Derechos y Obligaciones:



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

- Pilotar bajo su responsabilidad paramotores biplazas, del tipo de despegues ~~que~~ de la habilitación que ostente.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Realizar vuelos pedagógicos en una Escuela de Paramotor del tipo de despegue de la habilitación biplaza que posea, una vez obtenida la titulación de Piloto Experto del mismo tipo de despegue de la habilitación biplaza.

#### 5.2.7.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Biplaza" es indefinida, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

#### 5.2.7.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

### 5.2.8. Habilitación "Despegue con Torno" (DCT).

#### 5.2.8.1. Requisitos:

- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una escuela reconocida.

#### 5.2.8.2. Derechos y Obligaciones:

- Despegar con ayuda de torno, con paramotores del tipo de despegue y habilitaciones que ostente.

#### 5.2.8.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la Habilitación "Despegue con Torno" es indefinida, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

#### 5.2.8.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

### 5.2.9. Habilitación "Operador de Torno" (ODT).

#### 5.2.9.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Avanzado".
- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una escuela reconocida.

#### 5.2.9.2. Derechos y Obligaciones:

- Operar el torno y remolcar a los pilotos en los despegues.

#### 5.2.9.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la habilitación "Operador de Torno" es indefinida, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

#### 5.2.9.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

## 5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

### 5.3.1. Titulación “Monitor” (T1).

#### 5.3.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión, al menos, del Título de “Piloto Avanzado” del tipo de despegue al que aspira.
- Superar con éxito el “Curso de Monitor”. El contenido del temario del “Curso de Monitor – Técnico Deportivo de Nivel I” se ajustará a lo dispuesto en la ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE número 312, de 30 de diciembre de 2002), así como demás normativa de aplicación.

#### 5.3.1.2. Derechos y Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas de la Escuela de la que es plantilla.
- Comunicar al Director de la Escuela de Paramotor Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a las reuniones y superar los cursos de actualización de Técnicos de Paramotor que convoque la CTPRM.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en tierra de los tipos de despegue y habilitaciones que posea, con los alumnos de la Escuela de Paramotor Reconocida a la que pertenezca.
- Realizar con los alumnos de la Escuela de Paramotor Reconocida a la que pertenece, vuelos biplaza pedagógicos, del tipo de despegue que ostente, si posee habilitación biplaza y están recogidos en el Plan de Estudios del Curso de Paramotor de la Escuela.
- Asistir a un Instructor de la Escuela en las prácticas de vuelo.
- Realizar funciones de asistencia a un “Instructor” en los cursos de obtención de las habilitaciones: Biplaza, Despegue con Torno y Operador de Torno.
- Realizar funciones de remonte con torno a los alumnos de la Escuela a la que pertenece, si está en posesión de la “Habilitación Operador de Torno”.
- Colaborar con el Director de la Escuela y demás técnicos de ésta, en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudio.

#### 5.3.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Monitor” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

#### 5.3.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad.
- Por no asistir a las reuniones o no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRM, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRM.

### 5.3.2. Titulación “Instructor” (T2).

#### 5.3.2.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de “Monitor” del tipo de despegue y habilitaciones de la titulación a que aspira, con al menos 6 meses de antigüedad.
- Aportar certificado de los Directores de las Escuelas de Paramotor Reconocidas de la que haya sido plantilla, de haber realizado funciones de enseñanza como Monitor en la instrucción de al menos 9 pilotos, con indicación de las fechas, datos personales y licencia de los alumnos, del mismo tipo de despegue y habilitación a la que aspira.
- Superar con éxito el “Curso de Instructor”. El contenido del temario del “Curso de Instructor – Técnico Deportivo de Nivel II” se ajustará a lo dispuesto en la ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE número 312, de 30 de diciembre de 2002), así como demás normativa de aplicación.

#### 5.3.2.2. Derechos y Obligaciones:

Además de los derechos y obligaciones del título de “Monitor” el título de “Instructor” obliga y faculta para:

- Asistir por radio a los alumnos que tenga a su cargo en los primeros vuelos.
- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.
- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida.
- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en tierra y vuelo del tipo de despegue y habilitaciones que ostente.
- Realizar las funciones de Supervisor/Examinador de la FEADA en los exámenes de “Piloto”, en las convocatorias que sea nombrado por la CTPRM y se acepte el nombramiento.

#### 5.3.2.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Instructor es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

#### 5.3.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad.
- Por no asistir a las reuniones o no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados por la CTPRM, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRM.

### 5.3.3. Titulación “Instructor Entrenador” (T3).

#### 5.3.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de “Instructor” del tipo de despegue y habilitaciones de la titulación a la que aspira, con al menos 12 meses de antigüedad.
- Aportar certificado del Director de la Escuela de Paramotor Reconocida, de haber realizado funciones de enseñanza como “Instructor” en la instrucción de al menos 20 pilotos, con indicación de las fechas, datos personales y licencias de los alumnos, del mismo tipo de despegue y habilitación a la que aspira
- Superar con éxito el “Curso de Instructor Entrenador – Técnico Deportivo de Nivel III” se ajustará a lo dispuesto en la ORDEN ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE número 312, de 30 de diciembre de 2002), así como demás normativa de aplicación

#### 5.3.3.2. Derechos y Obligaciones:

Además de los derechos y obligaciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” obliga y faculta para:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTPRM.
- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

#### 5.3.3.4. Vigencia:

El periodo de validez de la titulación de “Instructor Entrenador” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

#### 5.3.3.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad.
- Por no asistir a las reuniones o no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRM, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRM.



## FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

### Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

#### 5.3.4 Habilitación “Biplaza” (BPZ).

##### 5.3.4.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener éste, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en convocatoria donde el plan de estudio no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

##### 5.3.4.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

##### 5.3.4.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

##### 5.3.4.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

#### 5.3.5. Habilitación “Despegue con Torno” (DCT).

##### 5.3.5.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener éste, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en convocatoria donde el plan de estudio no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

##### 5.3.5.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

##### 5.3.5.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

##### 5.3.5.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

#### 5.3.6. Habilitación “Operador de Torno” (ODT).

##### 5.3.6.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener éste, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en convocatoria donde el plan de estudio no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

##### 5.3.6.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

##### 5.3.6.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Operador de Torno” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

##### 5.3.6.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.





# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

#### 5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

##### 5.4.1. Titulación “Observador” (JOB).

El interesado en obtener el título solicitará por escrito el cuestionario de Observador a CTPRM.

Una vez recibida la solicitud la CTPRM le proporcionará el cuestionario de Observador y el Código Deportivo FAI correspondiente.

Una vez rellenado el cuestionario, el interesado lo devolverá a la CTPRM para su valoración, solicitando a la vez, si procede, el título de “Observador”.

##### 5.4.1.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.
- Acreditar mediante una prueba de aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Haber solicitado el título a la CTPRM, aportando el correspondiente cuestionario de “Observador”, correctamente relleno.

##### 5.4.1.2. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos de la FEADA.
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

##### 5.4.1.3. Derechos y Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords andaluces.
- Comunicar a la CTPRM, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.
- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la FEADA y a la RFAE, en su caso.

##### 5.4.1.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Observador” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa

##### 5.4.1.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

##### 5.4.2. Titulación “Juez” (J1).

*(No existirán los niveles J2 y J3 de este estamento deportivo).*

##### 5.4.2.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el correspondiente examen sustitutorio.
- Superar un curso de “Juez” organizado por la CTPRM, el contenido de dicho curso estará estructurado en las siguientes áreas: Normativas, Informática, Seguridad y Prácticas.

##### 5.4.2.2. Objetivos:

- Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.

##### 5.4.2.3. Derechos y Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista en calidad de Juez.
- Comunicar a la CTPRM, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir como “Juez” a las Competiciones federadas para las que sea designado oficialmente.





# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuya el Reglamento General de Competición y de Organización de Actividades Federativas Oficiales, el Reglamento de Competición de Paramotor, así como lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

#### 5.4.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Juez es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa  
 - Ante cambios significativos la CTPRM podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

#### 5.4.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.

### 5.5. CONDICION DE VALIDEZ DE LOS TITULOS.

Es condición indispensable para poder utilizar los derechos y facultades derivados de los títulos, la vigencia de la licencia federativa en el momento del uso de dichos títulos.

Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones serán nulas de pleno derecho.

## 6. ENSEÑANZA.

### 6.1. Escuela Reconocida.

Las Escuelas Reconocidas son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Paramotor, donde la formación corre a cargo de técnicos.

La CTPRM, otorgará el Reconocimiento de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos que tengan reconocidos por la CTPRM y que corresponderán a los méritos de los técnicos que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

El nombre oficial obligatorio será: "**Escuela de Paramotor Reconocida de...**" seguido del nombre de la Asociación o del club Deportivo que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTPRM la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza de la especialidad deportiva de Paramotor, efectuada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de paramotor reconocida por esta federación.

#### 6.1.1. Requisitos:

- Solicitud de Presidente del Club Deportivo o Asociación a la CTPRM, aportando:
  - Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Club, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado en Junta Directiva, aprobando la solicitud de la creación de la escuela.
  - Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará:
    - 1.- Datos de la Escuela.
    - 2.- Relación de Técnicos.
    - 3.- Plan de Estudios de los cursos a impartir.
    - 4.- Contrato Escuela-Alumno.

Para la redacción de la Memoria explicativa de la creación de la Escuela que utilizarán los Clubes que soliciten el reconocimiento de su Escuela se utilizará el modelo oficial que publicará la CTPRM en la web de la FEADA.

#### 6.1.2. Obligaciones:

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos una copia en vigor del Reglamento de Paramotor de la FEADA.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del club al que pertenece la Escuela.
- Comunicar a la CTPRM las fechas de alta, baja y de finalización de los cursos impartidos y sus resultados.
- Comunicar a la CTPRM todas las altas y bajas que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.

#### 6.1.3. Equipamiento:

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a los planes de estudio de los cursos que tenga autorizados impartir.

#### 6.1.4. Pérdida de la condición de Escuela Reconocida:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM, por incumplimiento de los planes de estudio, del Reglamento de Paramotor o impago de las tasas federativas.
- Por solicitud expresa del presidente del club Deportivo o Asociación a la que pertenece.
- A propuesta de la CTPRM, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 3 años continuados, entendiéndose como inactividad docente la no recepción en la FEADA de los correspondientes partes mensuales de actividad de la escuela.

#### 6.1.5. Plantilla técnica mínima:

- Un técnico con la titulación de "Instructor".

#### 6.1.6. Ayudante de Escuela:

Se denomina Ayudante de Escuela al Piloto Experto con Habilitación Biplaza, que realiza labores de ayuda en una Escuela Reconocida.

Estas labores de ayuda solo podrán realizarse en fases de tierra, con excepción de los vuelos de acomodación que realice con los alumnos a petición de los técnicos de la escuela.

El Director de la Escuela comunicará a la CTPRM las fechas de alta y baja de los Ayudantes de Escuela, con expresión del nombre y apellidos, DNI y número de licencia federativa.

## 6.2. Director de Escuela.

#### 6.2.1. Requisitos:

- Un técnico con la titulación de "Instructor".
- Ser propuesto por escrito a la CTPRM por el Presidente del club al que pertenece la escuela.

#### 6.2.2. Funciones:

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.
- Admitir a los técnicos y ayudantes de la escuela e incluirlos en la plantilla.

#### 6.2.3. Obligaciones:

- Realizar los exámenes de las fases teórica y práctica de los cursos que tenga reconocidos la escuela y certificarlo a la CTPRM.
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento.
- Comunicar a la CTPRM las altas y bajas de los técnicos y ayudantes de escuela.
- Realizar la apertura a los alumnos del Curso de Paramotor del Libro de Registro de Vuelo, tras la superación del Curso.

#### 6.2.4. Cese en sus funciones:

- Por voluntad propia.
- Por solicitud expresa del club Deportivo o Asociación al que pertenece.

#### 6.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

#### 6.3. Tipos de Cursos:

##### 6.3.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas:

Cursos	Objetivos
Curso de Despegue a Pie (DAP)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso.
Despegue Mecánico (DMC)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso
Habilitación Biplaza Despegue a Pie (DAP)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso de esta habilitación.
Habilitación Biplaza Despegue Mecánico (DMC)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno Despegue a Pie (DAP)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno Despegue Mecánico (DMC)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso de esta habilitación.
Habilitación Operador de Torno	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso de esta habilitación.

##### 6.3.2. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPRP:

Cursos	Objetivos
Monitor (T1)	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta titulación.
Instructor (T2)	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta titulación.
Instructor Entrenador (T3)	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Operador de Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

#### 6.4. Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas (carga lectiva) de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

## 7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Paramotor, están reguladas a través de los siguientes Reglamentos o Normas:

- Reglamento General de Competición y de Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FEADA.
- Reglamento de Competición y Organización de Pruebas Deportivas de Paramotor de la FEADA.
- Normas Locales.

## 8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

### 8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Paramotor.

- Los cruces de dos paramotores en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los paramotores a su derecha.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

- Si uno de los paramotores tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el paramotor que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Entre dos paramotores volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra.
- El orden de preferencia de paso entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, planeador, **paramotor**, aviones a motor.

#### 8.2. Prohibiciones de vuelo en Paramotor.

- Dentro del CTR de los aeropuertos sin autorización de la Torre.
- Sobre núcleos de población.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- En todas las zonas o espacios en las que esté prohibido al vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- Aquellas otras que establezcan las autoridades aeronáuticas competentes.

#### 8.3. Recomendaciones de vuelo.

Sobrevolar siempre los obstáculos (líneas eléctricas, casas, árboles,...) a una altura mínima de 150 metros.

#### 8.4. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave.

- El Casco con orejeras.

#### 8.5. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

- Radio transmisora/receptora acoplada a las orejeras del casco (en el caso de la enseñanza es también obligatorio cuando así este recogido en el Plan de Estudio).
- Botas con protección para los tobillos.
- Mono de vuelo
- Guantes.
- Vario.
- GPS.
- Mapa.
- Teléfono Móvil.
- Paracaídas de emergencia.

*(Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante).*

#### 8.6. Matrícula FEADA de Piloto, Escuela y/o Federación:

Se denomina Matrícula FEADA, de Piloto, Escuela y/o Federación a la referencia que asigna la FEADA para la identificación de los practicantes de esta especialidad.

No debe confundirse esta matrícula con el identificador FEADA (Id.FEADA) que se asigna a todas las entidades dadas de alta en la Base de Datos de la FEADA.

Esta matrícula hace las funciones de identificación del propietario del parapente y está compuesta por:

- Tres letras en mayúsculas "AND" que identifican la comunidad andaluza (AND).
- Un guión medio que separa el grupo de letras mayúsculas de los dígitos.
- Signos finales:
  - 1.- Para pilotos: Cuatro dígitos (sin letras).
  - 2.- Para escuelas: Tres dígitos y la letra "E".
  - 3.- Para federación: Tres dígitos y la letra "F".



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

Deberá instalarse en el intradós, centrado de lado a lado y con el borde inferior de los signos de la matrícula a 10 centímetros del borde de fuga del parapente.

El tipo de fuente (Letra) será "Amarillo USAF" (disponible en la Página Web de la FEADA). La altura de los signos será de 30 centímetros. El ancho de los signos, así como su separación ("kerning") está determinado por el tipo de letra, para esa altura.

El color de los caracteres debe seleccionarse para que se disponga de un alto contraste con el color del tejido del parapente en la zona de inserción. Se recomienda el negro si cumple con esta condición.

## 9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

### 9.1. Regulación.

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de paramotor estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FEADA.
- Reglamento Disciplinario de Paramotor.

## 10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

### 10.1 Disposiciones adicionales.

**Primera.** Las titulaciones expedidas por FEADA serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) o con otras federaciones o entidades, autonómicas y/o extranjeras.

**Segunda.** Las titulaciones y habilitaciones del Estamento de Deportistas y las titulaciones del estamento de Técnicos expedidas con anterioridad al día *6 de febrero del año 2005*, se entenderán realizadas y obtenidas por la especialidad de "Despegue a Pie" (DAP).

**Tercera.** La CTPRM será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por norma de rango superior.

### 10.2 Disposiciones transitorias.

**Primera.** Hasta la celebración del primer curso de "Instructores" de las especialidades deportivas de "Despegue a Pie" (DAP) y "Despegue Mecánico" (DMC), la CTPRM delegará en los "Monitores" de estas especialidades las funciones atribuida a la titulación de Instructor.

**Segunda.** Para la entrada en vigor de la obligatoriedad de rotulación del parapente con la Matrícula FEADA, se concede un periodo de tiempo transitorio para la aplicación del mismo hasta el día 1 de mayo del año 2010.

### 10.3 Disposición derogatoria.

**Única.** Con la entrada en vigor del presente reglamento de paramotor, queda derogado el anterior reglamento al que sustituye.

### 10.4 Disposición final.

**Única.** El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de Abril de 2009.

## 11. ANEXOS.

**11.1. Anexo 1.** Contenido del Examen de Piloto.



# FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

## Comisión Técnica de Paramotor (CTPRM)

### Reglamento General de Paramotor

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 14 de Marzo de 2009

## ANEXO I: Examen de "Piloto" (D1)

### A) Parte Teórica:

#### **Bloques:**

- 1.- Aerodinámica.
- 2.- Meteorología.
- 3.- Normativas y reglamentos.
- 4.- Equipo y material de vuelo.
- 5.- Técnica de vuelo y pilotaje.

El examen teórico se realizará previamente al examen práctico, consistiendo en un tipo test de 100 preguntas, con 3 respuestas alternativas, de las cuales sólo una es la verdadera. Las preguntas se basarán en el libro **"Manual de Paramotor"**. Se observará rigurosamente el tiempo máximo de **180 minutos** para la realización del examen teórico, transcurrido el mismo se procederá a la recogida de los cuestionarios. Para aprobar el examen teórico, será necesario tener un mínimo del 75 % de respuestas correctas de cada bloque.

### B) Parte Práctica:

#### **B.1.- Bloques:**

##### **1.- Preparación del Equipo de Vuelo:**

Se evalúa la capacitación del piloto para realizar una preparación del equipo de vuelo para el despegue y posterior vuelo sin poner en peligro a su persona ni a otras. A ser posible se hará en una zona llana y con viento en calma, sin obstáculos en las cercanías. Será considerado no apto en caso de no llevar casco, de no abrocharse alguna de las cintas de la silla o si obtiene ayuda externa no autorizada para la práctica de cualquiera de las fases a evaluar.

##### **2.- Despegue:**

Se evalúa la capacitación del piloto para realizar un despegue limpio. El piloto tendrá tres ocasiones para realizar el despegue, no entendiéndose como intento aquél en el que el piloto voluntariamente decide detener técnicamente la maniobra. Será considerado no apto si durante la carrera del despegue toca el suelo con alguna parte del chasis del paramotor.

##### **3.- Pericia a Baja Altura:**

Se evalúa la capacitación del piloto para realizar una serie de maniobras a baja altura. Será considerado no apto si durante el "Touch and Go" (tocar y seguir) toca el suelo con alguna parte del chasis del paramotor.

##### **4.- Maniobrabilidad:**

Se evalúa la capacitación del piloto para realizar un circuito de maniobrabilidad. Se considerará no apto si no ejecuta la secuencia de giros en el orden indicado.

##### **5.- Aproximación y Aterrizaje:**

Se evalúa la capacitación del piloto para realizar un aterrizaje en una zona delimitada sin la utilización del motor. Esta zona será definida con anterioridad al examen. Se considerará no apto, si no aterriza en la zona delimitada. Igualmente será considerado no apto si en la toma golpea con el suelo cualquier parte del piloto o del paramotor.

##### **6.- General:**

Se considerará no apto, si durante el examen el piloto pierde el control del aparato poniendo en peligro su persona, a terceras personas, a bienes materiales o si desacata las órdenes o instrucciones del Instructor examinador.

#### **B.2.- Pruebas a realizar:**

Para poder realizar el examen práctico deberá haberse superado previamente el examen teórico.

Las pruebas de que constará el examen práctico serán las siguientes:

- Despegue en área prefijada.
- Pasada viento en contra a 10 metros de altura en "vuelo rápido".
- Pasada viento en contra a 10 metros de altura en "vuelo lento".
- Toma y despegue en área prefijada.
- Circuito de trébol a 50 metros de altura.
- Tráfico y aterrizaje, en zona prefijada con el motor parado, desde 150 metros de altura.